

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2002/C 164/01	Tipo de cambio del euro	1
2002/C 164/02	Comunicación de la Comisión en aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 3769/92 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CEE) nº 3677/90 del Consejo relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	2
2002/C 164/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	3
2002/C 164/04	Ayudas estatales — España — Ayuda C 70/2001 (ex NN 65/2001) — Ayuda estatal en favor de Hilados y Tejidos Puigneró SA — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	6
2002/C 164/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2694 — Metronet/Infra) ⁽¹⁾	15
2002/C 164/06	Imposición de obligaciones de servicio público en las líneas aéreas regulares dentro de Grecia con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo ⁽¹⁾	16
2002/C 164/07	Comunicación de la Comisión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Mariehamn (MHQ) y Stockholm/Arlanda (ARN) ⁽¹⁾	18
2002/C 164/08	Comunicación	19

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

2002/C 164/09

Resultado de la convocatoria de candidaturas para la creación de un Foro conjunto de la Unión Europea en materia de precios de transferencia en el ámbito de la fiscalidad de las empresas 20

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

9 de julio de 2002

(2002/C 164/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	0,993	LVL	lats letón	0,5965
JPY	yen japonés	117,32	MTL	lira maltesa	0,4167
DKK	corona danesa	7,4278	PLN	zloty polaco	4,1873
GBP	libra esterlina	0,6425	ROL	leu rumano	32853
SEK	corona sueca	9,185	SIT	tólar esloveno	226,6885
CHF	franco suizo	1,4721	SKK	corona eslovaca	44,341
ISK	corona islandesa	85,37	TRL	lira turca	1653000
NOK	corona noruega	7,3095	AUD	dólar australiano	1,7536
BGN	lev búlgaro	1,9461	CAD	dólar canadiense	1,511
CYP	libra chipriota	0,5785	HKD	dólar de Hong Kong	7,7451
CZK	corona checa	29,13	NZD	dólar neozelandés	2,0185
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,7446
HUF	forint húngaro	253,6	KRW	won de Corea del Sur	1174,02
LTL	litas lituana	3,4533	ZAR	rand sudafricano	9,9598

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión en aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 3769/92 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992 ⁽¹⁾, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CEE) n° 3677/90 del Consejo ⁽²⁾ relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

(2002/C 164/02)

Lista de los países mencionados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) no 3769/92

Sustancia	Destino	
Anhídrido acético ⁽¹⁾ Permanganato potásico ⁽¹⁾	Cualquier tercer país	
Ácido antranílico ⁽¹⁾	Bolivia Colombia Chile Ecuador Emiratos Árabes Unidos	India México Perú Venezuela
Ácido fenilacético ⁽¹⁾ Piperidina ⁽¹⁾	Bolivia Colombia Chile Ecuador Emiratos Árabes Unidos	Estados Unidos de América México Perú Venezuela

Lista de los países mencionados en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 3769/92

Sustancia	Destino	
Metiletilcetona ⁽¹⁾ Tolueno ⁽¹⁾ Ácido sulfúrico	Argentina Bolivia Brasil Colombia Chile Costa Rica Ecuador El Salvador Emiratos Árabes Unidos Guatemala	Honduras Hong-Kong Panamá Paraguay Perú Siria Tailandia Uruguay Venezuela
Acetona ⁽¹⁾ Éter dietílico ⁽¹⁾	Argentina Bolivia Brasil Colombia Chile Costa Rica Ecuador El Salvador Emiratos Árabes Unidos Guatemala Honduras Hong-Kong Irán	Líbano México Myanmar (Birmania) Panamá Paraguay Perú Singapur Siria Tailandia Turquía Uruguay Venezuela
Ácido clorhídrico	Argentina Bolivia Brasil Colombia Chile Costa Rica Ecuador El Salvador Emiratos Árabes Unidos Guatemala Honduras Hong-Kong	Irán Líbano Myanmar (Birmania) Panamá Paraguay Perú Singapur Siria Tailandia Turquía Uruguay Venezuela

⁽¹⁾ Incluidas las sales obtenidas a partir de estas sustancias, cuando la existencia de tales sales es posible.

⁽¹⁾ DO L 383 de 29.12.1992, p. 17; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1232/2002 de la Comisión de 10.7.2002 (DO L 180 de 10.7.2002, p. 5).

⁽²⁾ DO L 357 de 20.12.1990, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 988/2002 del Consejo de 3 de junio de 2002 (DO L 151 de 11.6.2002, p. 1).

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2002/C 164/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 6.6.2002

Estado miembro: Países Bajos (Enschede)

Ayuda: N 217/02

Denominación: Explosión de un almacén de fuegos artificiales — compensación a empresas

Objetivo: Compensación de daños

Fundamento jurídico: Kaderwet EZ-subsidies (artikel 2)

Presupuesto: 41 millones de euros

Duración: Tres años, desde el 13 de mayo de 2000

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 24.5.2002

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 34/02

Denominación: «Tecnología y conocimientos técnicos para la agricultura biológica», parte B

Objetivo: Apoyar proyectos I+D para la mejora de las condiciones para la agricultura biológica

Fundamento jurídico: Jährliches Haushaltsgesetz

Presupuesto: 9 millones de euros en 2002, 15 millones de euros en 2003

Intensidad o importe de la ayuda: Investigación fundamental: máximo 100 %; investigación industrial: máximo 50 %; desarrollo precompetitivo: máximo 25 %; prima a las PYME cuando proceda

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2003

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.5.2002

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda: N 602/01

Denominación: Ayuda a empresas creadas por personas en paro

Objetivo: Apoyar la creación de empresas por los desempleados

Fundamento jurídico: Haushaltsgesetz, Programmrichtlinien

Presupuesto: 26,5 millones de euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: 1 050 euros por persona y mes (seis meses)

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 9.4.2002

Estado miembro: Alemania (Baden-Württemberg)

Ayuda: N 610/01

Denominación: Programa de infraestructuras del turismo

Objetivo: Apoyar las inversiones municipales en infraestructuras turísticas

Fundamento jurídico: Haushaltsgesetz, Programmrichtlinien

Presupuesto: Hasta 10 millones de euros anuales

Duración: Ilimitada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 24.5.2002

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda: N 856/01

Denominación: Régimen de investigación cooperativa LINK

Objetivo: Promoción de la I+D cooperativa

Fundamento jurídico: Science and Technology Act 1965

Presupuesto: De 50 a 60 millones de libras esterlinas (82 a 100 millones de euros) anuales

Intensidad o importe de la ayuda:

- investigación fundamental: 100 %,
- actividades de desarrollo precompetitivo: 25 % para las grandes empresas, 35 % para las PYME,
- investigación industrial: 50 % para las grandes empresas, 60 % bruto para las PYME,
- estudios de viabilidad: 75 % y 50 % respectivamente

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 7.5.2002

Estado miembro: Bélgica

Ayuda: NN 129/2000

Denominación: Ley de promoción del empleo

Objetivo: Promover el empleo

Fundamento jurídico: Ontwerp van wet ter bevordering van de werkgelegenheid, artikel 2

Presupuesto: 1,3 millones de euros anuales

Duración: Siete años

Otros datos: El régimen (N 3/94) de redistribución del trabajo fue aprobado por la Comisión mediante carta de 30 de junio de 1994 [SG(94) D/9395]

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 31.5.2002

Estado miembro: Austria

Ayuda: N 9/02

Denominación: Directrices austríacas 2002 para la rehabilitación de antiguos vertederos

Objetivo: Promover la protección del medio ambiente a través de la rehabilitación de solares industriales contaminados

Fundamento jurídico: Umweltförderungsgesetz (UFG), BGBl. Nr. 185/1993; idF des Bundesgesetzes, BGBl. I Nr. 108/2001

Presupuesto: 75 millones de euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: De conformidad con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales para la protección del medio ambiente

Duración: Indefinida

Fecha de adopción de la decisión: 22.5.2002

Estado miembro: Austria

Ayuda: NN 165/01

Denominación: Energieabgabenvergütung

Objetivo: Régimen de devolución del impuesto energético sobre la electricidad y el gas natural para las empresas cuya actividad principal es la producción de bienes materiales

Fundamento jurídico: Energieabgabenvergütungsgesetz

Presupuesto: Alrededor de 160 millones de euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: Ayuda de explotación

Duración: Del 1 de junio de 1996 al 31 de diciembre de 2001

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.5.2002

Estado miembro: Alemania (Bremen, Hamburgo, Mecklenburgo-Pomerania Occidental, Baja Sajonia, Schleswig-Holstein)

Ayuda: NN 174/A/01

Denominación: Ayuda a la construcción naval 2001

Objetivo: Prolongación de la aplicación de algunos regímenes de ayudas existentes al sector de la construcción naval

Fundamento jurídico: Werfthilfegesetz; 29. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe zur Förderung der regionalen Wirtschaftsstruktur

Duración: Año 2001

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.5.2002

Estado miembro: Alemania

Ayuda: NN 27/2000

Denominación: Ley por la que se concede prioridad a las fuentes de energía renovables (Ley de energías renovables)

Objetivo: Apoyo a la electricidad generada a partir de energías renovables

Fundamento jurídico: Gesetz für den Vorrang erneuerbarer Energien (Erneuerbare-Energien-Gesetz (EEG) vom 29. März 2000)

Intensidad o importe de la ayuda: No constituye una ayuda

Duración: Ilimitada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 5.6.2002

Estado miembro: Alemania

Ayuda: NN 49/02

Denominación: Reducción de los costes laborales no salariales en el sector del transporte marítimo

Objetivo: Proteger el empleo de la gente de mar alemana que trabaja a bordo de buques mercantes alemanes y conservar los conocimientos técnicos marítimos

Fundamento jurídico: Richtlinie zur Senkung der Lohnnebenkosten in der deutschen Seeschifffahrt

Presupuesto: 45 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: Variable

Duración: 15 meses (del 1 de octubre de 2001 al 31 de diciembre de 2002)

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.5.2002

Estado miembro: Alemania

Ayuda: NN 68/2000

Denominación: Ley sobre la protección de la electricidad generada por centrales de ciclo combinado

Objetivo: Apoyo a la electricidad de ciclo combinado

Fundamento jurídico: Gesetz zum Schutz der Stromerzeugung aus Kraft-Wärme-Koppelung (Kraft-Wärme-Koppelungsgesetz) vom 12. Mai 2000

Intensidad o importe de la ayuda: No constituye una ayuda

Duración: Del 18 de mayo de 2000 hasta la entrada en vigor de una ley de protección y extensión a largo plazo de la producción en ciclo combinado. A más tardar, entrará en vigor el 31 de diciembre de 2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

AYUDAS ESTATALES — ESPAÑA**Ayuda C 70/2001 (ex NN 65/2001) — Ayuda estatal en favor de Hilados y Tejidos Puigneró SA****Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE**

(2002/C 164/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 7 de mayo de 2002, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a España su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda/medida antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda/medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta que figura a continuación, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección H2
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 296 98 16.

Dichas observaciones serán comunicadas a España. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN**1. Procedimiento y antecedentes**

El 19 de septiembre de 2001 la Comisión decidió incoar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE con respecto a una considerable moratoria para el pago de una deuda pública y con relación a un crédito de 2 000 millones de pesetas españolas (12,02 millones de euros) concedido a la empresa Hilados y Tejidos Puigneró SA (Puigneró) por una entidad pública.

Puigneró produce hilados y tejidos, además de acabados textiles, y cuenta con tres fábricas en Barcelona.

La deuda diferida se ha ido acumulando desde 1977 y consiste principalmente en cotizaciones a la Seguridad Social e impuestos pendientes de pago. Los juzgados de Barcelona declararon a Puigneró en estado de suspensión de pagos conforme a la legislación española sobre insolvencia el 10 de noviembre de 2000. La suspensión incluye, entre otras, una deuda con la autoridad de la Seguridad Social de 7 871 millones de pesetas españolas (47,31 millones de euros) y una deuda con la autoridad tributaria de 7 584 millones de pesetas españolas (45,58 millones de euros). En cuanto al crédito, lo concedió el Institut Català de Finances (ICF), una entidad pública dependiente del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en diciembre de 2000.

España presentó sus observaciones mediante cartas de 5 y 9 de noviembre de 2001, de 18 de enero de 2002 y de 1 y 14 de febrero de 2002. En estas observaciones, España hizo referencia a nuevas medidas en favor de Puigneró. La presente ampliación del procedimiento ya incoado tiene por objeto examinar estas medidas nuevas.

2. Medidas nuevas

Puigneró recibió un crédito de 500 millones de pesetas españolas (3 millones de euros) del ICF ya en 1993. Según la información disponible, a la concesión del préstamo la empresa había perdido el grueso de su capital y se encontraba, por tanto, en una situación económica muy difícil. El crédito se concedió por un período de seis años que posteriormente se amplió a 10. El tipo de interés del crédito es el Míbor a tres meses + 1 % y está garantizado con una hipoteca y acciones de la empresa.

En 1996 y 1998 el ICF otorgó dos garantías a Puigneró por un importe total de 1 100 millones de pesetas españolas (aproximadamente 6,61 millones de euros). El coste de las garantías se desglosa en una comisión e intereses al 0,5 % y un 1,75 % en concepto de costes administrativos y prima de riesgo. Las garantías consisten en hipotecas y más acciones de la empresa. Las garantías han sido objeto de varias ampliaciones sucesivas, la última en 2001.

3. Evaluación de la ayuda

Las medidas financieras en favor de Puigneró constituyen una ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE ya que se conceden mediante fondos estatales y confieren a Puigneró ventajas financieras frente a sus competidores, por lo que amenazan falsear la competencia. Como Puigneró es una empresa en crisis, la ayuda debe evaluarse a la luz de lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽¹⁾.

(¹) DO C 368 de 23.12.1994, p. 12.

Ya cuando se le concedió el crédito, pero especialmente cuando se procedió a su ampliación, Puigneró tenía otras deudas y obligaciones que estaban garantizadas, al menos parcialmente, por los mismos activos. A la vista de la baja prima del tipo de interés, que no parece tener en cuenta la grave situación financiera de la empresa, y de la posible falta de garantías válidas, el crédito puede contener elementos de ayuda y debe evaluarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

Aunque Puigneró consiguió recapitalizarse suficientemente en 1996, no ha podido hacer frente a todos los costes de funcionamiento, como las cotizaciones sociales y los impuestos. Así pues, parece que la empresa lleva mucho tiempo inmersa en una situación financiera grave. Las garantías han sido ampliadas varias veces, las últimas en 2001, después de que el juzgado declarase a la empresa insolvente. Para entonces la empresa había acumulado otras obligaciones importantes que estaban garantizadas por los mismos activos, al igual que las garantías. Como las garantías parecen insuficientes, quizá no en el momento de concederse pero ciertamente cuando se ampliaron, no cabe descartar que contengan elementos de ayuda y deber evaluarse con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

Además, en esta fase de la instrucción, la Comisión abraza dudas de que el plan de viabilidad elaborado para Puigneró esté basado en hipótesis realistas y cumpla los requisitos que ha de reunir un plan de reestructuración de conformidad con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Por consiguiente, la Comisión ha decidido ampliar el procedimiento de investigación formal del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, con relación a las siguientes medidas: i) la concesión de un crédito de 500 millones de pesetas españolas (aproximadamente 3 millones de euros) y su posterior ampliación en 1996; ii) dos garantías bancarias y sus sucesivas ampliaciones, por un importe total de 1 100 millones de pesetas españolas (aproximadamente 6,61 millones de euros), concedidas en 1996 y 1998 y ampliadas posteriormente por varios acuerdos, el último en 2001. La existencia de estas medidas no se comunicó hasta después de haberse iniciado el procedimiento de investigación formal.

Con arreglo a este procedimiento, la Comisión requiere a España, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 659/1999, para que le facilite todos los documentos, información y datos necesarios para determinar la cuantía exacta de la ayuda concedida a la empresa y para evaluar la compatibilidad de la ayuda *ad hoc* con el mercado común.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999, toda ayuda concedida ilegalmente podrá ser reclamada a su beneficiario.

CARTA

«La Comisión desea comunicar a España que, tras examinar la información facilitada por sus autoridades sobre la medida de ayuda citada en el encabezamiento, ha decidido ampliar el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE a otras medidas.

1. PROCEDIMIENTO

1. El 19 de septiembre de 2001, la Comisión decidió iniciar el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE por lo que se refiere a una suspensión de pagos sustancial de la deuda pública y a un préstamo concedido por una institución pública. Después de pedir una prórroga del plazo, España presentó sus comentarios por cartas de 5 y 9 de noviembre de 2001, 18 de enero de 2002 y 1 y 14 de febrero de 2002. En estos comentarios, España mencionaba unas nuevas medidas a favor de Puigneró. El propósito de la presente ampliación es examinar estas nuevas medidas.
2. El 14 de noviembre de 2001 se celebró una reunión entre los servicios de la Comisión y las autoridades españolas, en la que participaron representantes del Institut Català de Finances (ICF), la institución pública de propiedad estatal que concedió el préstamo.

2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y DEL MERCADO

2.1. La empresa

3. La empresa Hilados y Tejidos Puigneró SA (Puigneró) se dedica a la producción de hilados y tejidos así como a los acabados textiles y tiene su sede en Barcelona. La empresa se fundó en 1957 y se transformó en sociedad de responsabilidad limitada en 1982. Todas las acciones son propiedad de miembros de la familia Puigneró. La empresa opera tres plantas en Sant Bartomeu del Grau, Roda de Ter y Prats de Lluçanès. Las tres son zonas asistidas con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.
4. Mediante Resolución de 10 de noviembre de 2000, el Juzgado de Primera Instancia n° 4 de Vic (Barcelona) declaró a la empresa en estado de suspensión de pagos conforme a la legislación española sobre insolvencia y por lo tanto en situación de insolvencia. La Ley de suspensión de pagos de 26 de julio de 1922 otorga la posibilidad a cualquier empresa cuyo activo supere al pasivo de suspender el pago de determinadas deudas sin tener que interrumpir por ello su actividad mercantil, lo que evita que se agrave la situación económica de la empresa.

5. A continuación se exponen algunos datos clave sobre la empresa

(en euros)

	1996	1997	1998	1999	2000
Plantilla	?	?	1 600	1 800	1 600
Volumen de negocios	115 449 587	142 332 348	126 074 814	97 561 772	89 635 156
Total de balance	157 565 955	162 945 362	161 790 908	177 295 944	184 334 145
Resultado del año	2 162 670	819 342	1 047 522	1 652 014	- 104 699 578

6. En cuanto a la presencia geográfica de la empresa, es de señalar que Puigneró vende el 60 % de su producción en el territorio nacional, el 30 % aproximadamente en el mercado la zona del euro y el 10 % restante en Túnez y Marruecos.

7. A la vista de su plantilla (más de 250 trabajadores), su volumen de negocios anual (más de 40 millones de euros) y el total de su balance (más de 27 millones de euros), Puigneró no tiene la condición de pequeña o mediana empresa (PYME). Así pues, no es aplicable en este caso la normativa específica para las PYME.

2.2. El mercado

8. El mercado textil de la Unión Europea es un mercado saturado, altamente competitivo. Varios segmentos del sector textil se caracterizan por un exceso de capacidad de producción. En la Unión Europea los sectores textil y de la confección han perdido mucho empleo, lo que en los últimos años se ha traducido en una reducción del número de empresas que operan en estos sectores. Durante el período 1995-1999 la producción disminuyó en todos los subsectores de la industria textil, salvo en el caso de los textiles industriales y de otros tipos, cuya producción aumentó ligeramente (en términos de precios constantes). Las disminuciones más fuertes se produjeron en los hilados e hilos, seguidos de los acabados textiles. El consumo aparente de textiles también disminuyó ⁽²⁾.

⁽²⁾ «El sector textil y de confección en la Unión Europea en 2000», elaborado por el «Observatoire Européen du Textile et de l'Habillement» (OETH), mayo de 2000.

9. El sector de los hilados es también el que más preocupa a Puigneró debido a la baja rentabilidad y competitividad en comparación con los competidores de países asiáticos y norteafricanos. El sector de los hilados representó el 23 % de la facturación total según las cifras disponibles para el año 2000. Las telas acabadas y estampadas constituyeron la parte principal de la facturación anual de la empresa, ascendiendo hasta un 50,6 %.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS, SEGÚN LA RESPUESTA DE ESPAÑA A LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 88

10. Se pidió a España que facilitara información sobre todos los contratos en curso y los acuerdos con instituciones públicas concluidos por Puigneró y vigentes en este momento y sobre los que lo estuvieron durante el período objeto de examen. Las medidas investigadas abarcan un período que empieza en marzo de 1991.

11. Según la información presentada, Puigneró tiene los siguientes contratos en curso con el ICF (en millones de pesetas españolas y euros) ⁽³⁾:

⁽³⁾ Por razones de comparabilidad todos los importes incluidos en la presente decisión se han convertido aplicando el tipo de cambio monetario actualmente en vigor.

Tipo	Fecha	Renovación	Duración ⁽¹⁾	Tipo de interés o comisión	Capital (en millones)	Garantías (en millones)
1. Préstamo	28.4.1993	28.5.1996	10 años	Míbor 3 meses + 1 %	500 pesetas españolas 3,00 euros	970 pesetas españolas 5,83 euros
2. Préstamo	29.12.2000		1 año	Euríbor 3 meses + 1 %	2 000 pesetas españolas 12,02 euros	3 560 pesetas españolas 21,40 euros
3. Aval	2.7.1996	31.3.1999 10.7.2001 29.11.2001	3 + 2 + 2 años	2,25 % ⁽²⁾	600 pesetas españolas 3,61 euros	1 135 pesetas españolas 6,82 euros
4. Aval	4.6.1998	10.7.2001 29.11.2001	3 + 2 años	2,25 % ⁽³⁾	500 pesetas españolas 3,00 euros	1 075 pesetas españolas 6,46 euros

⁽¹⁾ La duración tiene en cuenta las prórrogas.

⁽²⁾ Integrado por un 0,5 % de comisión y un 1,75 % de costes administrativos y prima de riesgo.

⁽³⁾ Véase la nota anterior.

3.1. Nuevas medidas evaluadas en la decisión actual

Préstamo concedido en 1993; 500 millones de pesetas españolas

12. El préstamo se concedió el 28 de abril de 1993 por un importe de 500 millones de pesetas españolas (3 millones de euros) y con una duración de seis años. La garantía del préstamo consistía en una hipoteca inmobiliaria sobre la planta industrial de Prats de Lluçanès, así como en parte de las acciones de la empresa. El importe de la garantía necesaria para cubrir el préstamo se fijó en 970 millones de pesetas españolas (5,83 millones de euros) en el acuerdo de préstamo. El tipo de interés era variable, Mibor 3 meses + 1 %.
13. Los términos del contrato se modificaron el 28 de mayo de 1996, al renovar la duración del préstamo a diez años.

Aval concedido en 1996; 600 millones de pesetas españolas

14. El 2 de julio de 1996 se concedió a Puigneró un aval que ascendía a 600 millones de pesetas españolas (3,61 millones de euros) con una duración de tres años. A cambio de este aval, Puigneró constituyó una hipoteca sobre cinco propiedades en Prats de Lluçanès, incluida la misma planta industrial antes mencionada, así como otras acciones de la empresa. La duración del aval se renovó posteriormente por dos años hasta julio de 2001 mediante acuerdo de 31 de marzo de 1999. Más adelante se describe la nueva prórroga concedida por un período de dos años (punto 16).

Aval concedido en 1998; 500 millones de pesetas españolas

15. El 4 de junio de 1998 se concedió a Puigneró un segundo aval que ascendía a 500 millones de pesetas españolas (3 millones de euros) con una duración de tres años. A cambio de este aval Puigneró, hipotecó 23 propiedades en Sant Bartomeu del Grau. Más adelante se describe la nueva prórroga de esta garantía.

Renovación concedida en 2001 de los dos avales descritos anteriormente

16. El 10 de julio de 2001 los dos avales descritos anteriormente se renovaron por un nuevo período de dos años. La cantidad se modificó y el nuevo total quedó reducido a 800 millones de pesetas españolas (4,81 millones de euros), en lugar del anterior total de 1 100 millones de pesetas españolas (6,61 millones de euros).
17. El 29 de noviembre de 2001 el ICF aprobó otra modificación de los dos avales antes descritos, renovándolos de nuevo para incluir también la cantidad antes reducida, a saber 300 millones de pesetas españolas (1,8 millones de euros). Así pues, el importe de los avales proporcionados a

Puigneró por ICF totaliza también 1 100 millones de pesetas españolas (6,61 millones de euros). Por lo tanto, el importe total de las garantías ascendió a 800 millones de pesetas españolas (4,81 millones de euros) solamente entre el 10 de julio y el 20 de noviembre de 2001, fecha a partir de la cual dicho importe total fue de 1 100 millones de pesetas españolas (6,61 millones de euros). Las renovaciones son válidas hasta julio de 2003.

18. Los avales se concedieron para permitir que Puigneró obtuviera unos pólizas de descuento con diversos bancos. La última renovación, que ascendía a 300 millones de pesetas españolas (1,8 millones de euros), se concedió para que Puigneró pudiera obtener un préstamo bancario con objeto de reestructurar su actividad empresarial.

3.2. Medidas anteriores respecto de las cuales se inició el procedimiento en septiembre de 2001

La suspensión de pagos

19. La resolución judicial por la que se declara la suspensión de pagos de Puigneró incluye la deuda sustancial acumulada con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria:

Seguridad Social	7 871 287 183 pesetas españolas	47 307 389 euros
Agencia Tributaria	7 584 265 201 pesetas españolas	45 582 352 euros

20. La suspensión incluye también algunas deudas menos cuantiosas con otras instituciones públicas. Además, Puigneró aún tiene cierta deuda adicional con las administraciones antes citadas que no está incluida en la suspensión de pagos.

21. La deuda con la Seguridad Social se ha acumulado desde 1977 y la deuda con la Agencia Tributaria por lo menos desde comienzos de la década de los años ochenta. Las garantías adquiridas por los poderes públicos consisten en una hipoteca inmobiliaria, así como en el embargo de la maquinaria, las herramientas y otros activos de la empresa. Puigneró también concluyó anteriormente con estas autoridades otros acuerdos relativos al pago de su deuda. Como las autoridades españolas no han tomado ninguna medida para ejecutar una liquidación de activos con objeto de cobrar por lo menos una parte de las contribuciones sociales y de los impuestos impagados sino que de hecho han permitido a la empresa acumular más deuda, la Comisión, en su decisión de incoación del procedimiento, expresó sus dudas de que las autoridades españolas hubieran actuado conforme al principio del inversor privado.

Préstamo concedido por el Institut Català de Finances

22. El 14 de diciembre de 2000, el Institut Català de Finances, entidad pública dependiente del Departament de Economia y Finances de la Generalitat de Catalunya, aprobó un préstamo por un importe máximo de 2 000 millones de pesetas españolas (12,02 millones de euros) en beneficio de la empresa.
23. El préstamo se concedió por un año a un tipo de interés del Euribor tres meses + 1 %⁽⁴⁾. Las garantías aportadas para el préstamo incluían una hipoteca sobre 37 propiedades, acciones y el afianzamiento personal de los miembros del Consejo de Administración. Así pues, la hipoteca es la misma garantía que se ha proporcionado para las deudas incluidas en la suspensión de pagos. En su decisión de incoación, dado el tipo de interés relativamente bajo, y especialmente la prima de riesgo que no parece tener en cuenta la difícil situación financiera de la empresa, y la posible falta de garantías suficientes, la Comisión expresó sus dudas de que un inversor privado hubiera concedido

un préstamo similar en condiciones similares a esta empresa declarada judicialmente en suspensión de pagos.

4. EVALUACIÓN

4.1. Situación financiera de Puigneró

24. Según la información disponible, Puigneró ya había registrado dificultades financieras en diversas épocas. Los estados financieros de la empresa, correspondientes a los años 1995-2000, sugieren que Puigneró concluyó acuerdos con la Seguridad Social y las autoridades fiscales sobre el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda en varias ocasiones, por lo menos en 1989, 1990, 1992, 1995, 1999 y 2000. Asimismo, uno de los denunciantes afirma que Puigneró ya suspendió pagos en 1983. La empresa no ha impugnado esta afirmación. Según la legislación española, las empresas deben conservar sus documentos contables durante 6 años, por lo que es imposible evaluar la situación anterior a 1994 (cuyo balance figura en la contabilidad de 1995).

25. Los datos financieros disponibles indican que la empresa perdió en dos ocasiones la parte principal de sus activos durante este período y que el nivel de éstos no se restableció durante el siguiente ejercicio contable según se exige normalmente. La evolución de los fondos propios de Puigneró fue la siguiente

	(millones de pesetas españolas)						
Fondos Propios	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Capital suscrito	5 500	5 500	7 200	7 200	7 200	7 200	7 200
Reval. reserva	—	—	1 615	1 615	—	—	14 422
Otras reservas	392	392	392	392	—	—	—
Resultados cont.	(5 809)	(5 420)	(3 953)	(3 593)	(1 450)	(1 275)	(1 000)
Result. del ejerc.	389	1 467	360	136	174	275	(17 421)
Total fondos propios	472	1 939	5 614	5 750	5 925	6 200	3 201
Total ajustado ⁽¹⁾							(11 221)

⁽¹⁾ El ajuste se hizo basándose en los comentarios de los auditores de la empresa (véase el punto 29).

26. Ya en 1994 Puigneró había perdido la mayor parte de sus fondos propios (en 1993 o antes). Los activos no se restablecieron a un nivel adecuado hasta 1996.
27. Durante el ejercicio económico 2000, la pérdida total anual ascendió a -17 421 millones de pesetas españolas (-104,7 millones de euros), importe que supera el volumen de negocios de 14 914 millones de pesetas españolas (89,6 millones de euros). Los gastos incluían, además de los costes de funcionamiento normales, 1 748 millones de pesetas españolas (10,5 millones de euros) de gastos extraordinarios y 8 166 millones de pesetas españolas (49,1 millones de euros) de cargas correspondientes a anteriores ejercicios contables. El gasto extraordinario consistió principalmente en costes de resolución de contratos de trabajo

por un importe de 599 millones de pesetas españolas (3,6 millones de euros) y en IVA de 1999 y 2000 por un importe de 979 millones de pesetas españolas (5,9 millones de euros). En cuanto a las cargas referentes a ejercicios contables previos, incluían pagos de impuestos que ascendían a 2 282 millones de pesetas españolas (13,7 millones de euros), pagos a la Seguridad Social que ascendían a 517 millones de pesetas españolas (3,1 millones de euros), depreciación de existencias que ascendían a 3 269 millones de pesetas españolas (19,6 millones de euros) y la consignación en pérdidas de títulos de crédito incobrables, por un importe de 1 103 millones de pesetas españolas (6,6 millones de euros). Así pues, todas estas cargas eran gastos que Puigneró debía haber contabilizado anteriormente o al menos haber realizado la correspondiente provisión. Por otra parte, los auditores de la empresa señalan en su informe sobre la contabilidad de 2000 que es posible que en

⁽⁴⁾ Cuando se concedió el préstamo en diciembre de 2000, el Euribor a tres meses era del 4,961 (un tipo medio del 4,38 en 2000), lo que supone un préstamo a un tipo de interés del 5,961 %. El tipo de referencia de la CE para las empresas saneadas era en esa época del 5,7 %.

- el futuro se adeuden otros pagos de impuestos para los cuales Puigneró no ha establecido las reservas necesarias ⁽⁵⁾.
28. En los registros contables Puigneró restableció parcialmente el nivel de sus fondos propios en 2000 introduciendo una reserva de reevaluación resultante de un aumento del valor de los activos fijos de la empresa (propiedades) tras una evaluación de un experto independiente (con fecha de 21 de julio de 2001). De este modo, el valor contable de estos activos aumentó más del 200 %.
29. Sin embargo, según el informe del auditor sobre el estado financiero de Puigneró correspondiente al año 2000, la reserva de reevaluación introducida en los fondos propios no cumple los principios contables generalmente aceptados. Por lo tanto, los fondos propios de la empresa deberían reducirse en 14 422 millones de pesetas españolas (86,68 millones de euros). Así pues, el valor de los fondos propios totales a finales de 2000 debería ser de - 11 221 millones de pesetas españolas (- 67,44 millones de euros). Por consiguiente, la empresa habría perdido una cantidad muy superior al total de sus fondos propios. Cuando se publicó el informe de auditoría, el 30 de mayo de 2001, la empresa no había tomado ninguna medida para restablecer la situación de su capital social en un nivel adecuado. Así pues, la empresa parece hallarse en dificultades continuas.

Embargos anteriores

30. Según la información disponible, ya desde 1989 la empresa había concluido acuerdos con la Seguridad Social y con las autoridades tributarias sobre el aplazamiento/fraccionamiento de la deuda. Según las autoridades, se embargaron los activos de la empresa para asegurar la deuda pendiente de pago. Sin embargo, la Comisión no tiene toda la información referente a los acuerdos anteriores.
31. La Resolución judicial que declara la suspensión de pagos de la empresa incluye un balance del activo y del pasivo. La Resolución incluye las hipotecas siguientes:

Fecha de la resolución	Importe en pesetas españolas	Importe en euros	En beneficio de
30.9.1997	5 814 331 967	34 944 839	Tesorería de la Seguridad Social
6.3.1998	2 050 356 014	12 322 888	Agencia Tributaria
14.10.1998	984 328 232	5 915 932	Tesorería de la Seguridad Social
08.9.1999	849 654 219	5 106 525	Tesorería de la Seguridad Social

⁽⁵⁾ Debido a las muchas incertidumbres resultantes de las cuentas anuales de Puigneró, los auditores no se pronunciaron sobre la situación contable sino que publicaron un informe cualificado de auditoría para el año 2000.

32. Según la Agencia Tributaria, los acuerdos con la misma pueden resumirse en dos acuerdos principales. En 1992 se hipotecaron las propiedades de Puigneró para garantizar una deuda de 3 517 millones de pesetas españolas (21,14 millones de euros). Este importe también incluía las deudas pendientes de anteriores acuerdos aplazados. En 1999 el acuerdo contemplaba una cantidad de 4 100 millones de pesetas españolas (24,64 millones de euros) cuya garantía principal era también una hipoteca inmobiliaria.
33. Según se ha indicado anteriormente no se sabe exactamente a qué garantías corresponden las propiedades hipotecadas. Sin embargo, del acuerdo con las autoridades fiscales concluido en 1998 puede desprenderse que las garantías consistían en 26 propiedades situadas en Sant Bartomeu del Grau, Prats de Lluçanès y Roda de Ter. Por tanto las propiedades hipotecadas son, en gran parte, las mismas que se han proporcionado para los avales.

Las hipotecas proporcionadas como garantía

34. Las hipotecas que se han proporcionado como garantía para el préstamo y todos los avales concedidos por ICF consisten en propiedades. Se ha aumentado poco a poco la hipoteca añadiendo nuevas propiedades y, según las autoridades españolas, debería considerarse una hipoteca subsidiaria que cubre todas las obligaciones de Puigneró. Cuando se concedió el préstamo en diciembre de 2000, la hipoteca incluía 37 propiedades valoradas en 3 570 millones de pesetas españolas (21,46 millones de euros) según los datos del Registro de la propiedad.
35. Sin embargo, las autoridades españolas mantienen que el valor real de las propiedades es considerablemente mayor que el consignado en el Registro de la propiedad. En fecha posterior, la empresa ha designado un experto independiente para tasar el valor de sus activos ⁽⁶⁾. La tasación es de 21 de julio de 2001, es decir, posterior al momento en que se concluyeron la mayoría de los acuerdos.
36. Sin embargo, aunque el valor real de las propiedades pueda ser superior al consignado en el Registro de la propiedad, la ejecución forzosa de los activos suele desembocar en un precio perceptiblemente más bajo que el valor tasado al precio total de mercado. Por lo tanto, los activos no se suelen tasar al 100 % de su valor de mercado. Esto también parece quedar corroborado por el hecho de que el ICF parece exigir como garantía de los préstamos o avales concedidos unos activos cuyo valor sea casi el doble del importe del préstamo o aval en cuestión (véase el punto 11), lo que por consiguiente aumenta la necesidad de contar con unas garantías adecuadas.

Las acciones proporcionadas como garantía

37. El valor nominal total de las acciones de la empresa es de 7 200 millones de pesetas españolas (43,27 millones de euros) desde el último aumento del capital social en 1996. El capital social consiste en 14 400 acciones y el valor nominal de cada una es de 500 000 pesetas españolas (3 005,06 euros). Todas las acciones están en manos de miembros de la familia Puigneró.

⁽⁶⁾ Necesario para la Resolución del tribunal sobre la suspensión de pagos.

38. Las acciones proporcionadas como garantía se desglosan del modo siguiente (millones de pesetas españolas):

Números	Valor nominal	% acumulado del total	Instrumento
1-4200	2 100	29,17 %	Préstamo concedido en 1993
5771-14400	4 315	89,10 %	Aval concedido en 1996
4201-5770	785	100 %	Préstamo concedido en 2000
Total	7 200	100 %	

39. Los contratos firmados con el ICF incluyen una cláusula según la cual el valor de las garantías aportadas tendrá que ser evaluado de nuevo y compensado con otras garantías si el valor contable de las acciones disminuye un 10 % o más. El coeficiente de solvencia de la empresa ha fluctuado durante el período de referencia ya que (según lo descrito en el punto 4.1) el valor contable ha variado bastante más del 10 %. Concretamente, a finales de 2000 la empresa se había descapitalizado por completo, lo cual supone una reducción notable del valor contable de las acciones.

40. Además, puesto que la empresa ha hipotecado poco a poco todos sus activos principales, no se sabe qué otro valor de activo se podría atribuir a las acciones.

4.2. Ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE teniendo en cuenta las nuevas medidas

41. La Comisión considera que se ha concedido a Puigneró una ayuda financiera procedente de recursos públicos, que confiere a esta empresa una ventaja en comparación con sus competidores (véase la evaluación hecha más adelante). Como el mercado textil es un mercado europeo de productos altamente competitivo que sufre de un exceso de capacidad, las ventajas financieras que favorecen a una empresa en comparación con sus competidores amenazan con falsear la competencia y afectan al comercio entre Estados miembros.

42. Para determinar si las inyecciones de nuevo capital en las empresas, realizadas por los poderes públicos, contienen elementos de ayuda estatal, la Comisión aplica el «principio del inversor privado en una economía de mercado» según se establece en el apartado 16 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. Según el apartado 17 de las mismas, cuando el Estado concede o garantiza una operación de financiación a una empresa con dificultades financieras, se considera probable que las transferencias correspondientes contengan elementos de ayuda estatal.

43. Según el Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, cualquier ayuda entrada en vigor antes de la entrada en vigor

del Tratado y que siga siendo aplicable con posterioridad a la misma se considerará ayuda existente. Por otra parte, como las competencias de la Comisión en lo relativo a la recuperación de ayudas estarán sujetas a un plazo de prescripción de diez años, cualquier ayuda para la que haya expirado el plazo de prescripción se considerará como ayuda existente.

Evaluación preliminar del préstamo

44. El préstamo se concedió inicialmente en abril de 1993. Como no se dispone de ningún otro dato correspondiente a este período, la Comisión no está en condiciones de evaluar el préstamo en relación con otras obligaciones y con las garantías dadas por la empresa sobre éstas antes de la concesión del préstamo. Sin embargo, en 1994, el primer año cuyo estado financiero está disponible, Puigneró había perdido la mayor parte principal de su activo. Dado que el resultado de 1994 fue positivo, las pérdidas acumuladas corresponden a 1993 o a ejercicios anteriores. Así pues, parece que la empresa ya estaba en crisis cuando se concedió inicialmente el préstamo. Éste se concedió a un tipo de interés que parece corresponder a las condiciones de mercado para las empresas saneadas, pero no necesariamente para empresas en crisis (7). Por lo que respecta a las garantías proporcionadas, la Comisión no puede evaluar si eran suficientes debido a la falta de información sobre las otras obligaciones contraídas por Puigneró en aquel momento.

45. El préstamo se renovó el 28 de mayo de 1996 por cuatro años para expirar en abril de 2003. En aquella época, Puigneró había concluido acuerdos previos sobre su deuda con la Seguridad Social y las autoridades tributarias. Según las autoridades estas deudas estaban garantizadas mediante embargos de créditos, y mediante una hipoteca inmobiliaria correspondiente a una parte sustancial de las propiedades de Puigneró. La empresa tenía también otras deudas más pequeñas con otras instituciones y bancos garantizadas por hipotecas.

46. La propiedad dada como garantía del préstamo está valorada en 292 millones de pesetas españolas (1,75 millones de euros) en el Registro de la propiedad. Como la empresa estaba en dificultades, el valor de las acciones aportadas también como garantía es confuso. La cantidad inicial del préstamo era de 500 millones de pesetas españolas (3 millones de euros) y la cantidad pendiente de pago en el momento de la renovación era aproximadamente de 406 millones de pesetas españolas (2,44 millones de euros). Considerando que el tipo de interés no parece tener en cuenta la situación difícil financiera de la empresa y la posible falta de garantías suficientes, la Comisión pone en duda en esta fase que un inversor privado hubiera estado dispuesto a conceder a esta empresa un préstamo similar o una renovación del mismo. Por lo tanto, la Comisión considera en esta fase que el préstamo debería evaluarse como posible ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

(7) El tipo de interés para el primer trimestre era del 15,63 %. El tipo utilizado para España como tipo de referencia era del 11,49 % en abril de 1993.

Evaluación preliminar de los avales

47. Los avales se concedieron inicialmente en julio de 1996 y junio de 1998. Por ambos avales la empresa paga una comisión del 0,5 % así como un 1,75 % para cubrir los costes administrativos y el riesgo.
48. En cuanto al aval a partir de 1996, por un importe de 600 millones de pesetas españolas (3,61 millones de euros), se garantiza mediante una hipoteca sobre la misma propiedad que garantiza el préstamo descrito anteriormente, así como otros bienes inmuebles, valorados en otros 297 millones de pesetas españolas (1,79 millones de euros) en el Registro de la propiedad. También se dieron otras acciones como garantía.
49. El aval a partir de 1998, por un importe de 500 millones de pesetas españolas (3,0 millones de euros), se garantizaba con 23 propiedades, valoradas en 1 381 millones de pesetas españolas (8,3 millones de euros) en el Registro de la propiedad. Sin embargo, estas propiedades son de nuevo en gran parte las mismas propiedades que garantizaban las deudas con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria (a primera vista una cantidad de 1 063 millones de pesetas españolas; 6,39 millones de euros parece coincidir).
50. El aval a partir de 1996 se renovó posteriormente el 31 de marzo de 1999 por dos años. Ambos avales fueron renovados en una misma modificación el 10 de julio de 2001, reduciéndolos a una cantidad de 800 millones de pesetas españolas (4,81 millones de euros). El 29 de noviembre de 2001 se hizo aún otra renovación por un importe de 300 millones de pesetas españolas (1,8 millones de euros), por lo que el importe total de los avales ascendió de nuevo a 1 100 millones de pesetas españolas (6,61 millones de euros).
51. Las garantías no han variado conforme se renovaban los avales. Sin embargo, entre tanto las deudas con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, cubiertas por las mismas garantías subsidiarias, han aumentado considerablemente. Por otra parte, en diciembre de 2000, antes de las dos últimas renovaciones de los avales, ICF concedió a Puigneró un nuevo préstamo de 2 000 millones de pesetas españolas (12,02 millones de euros), respecto del cual ya se ha iniciado el procedimiento. El préstamo se concedió contra la misma hipoteca subsidiaria que en esa etapa garantizaba toda transacción pendiente con el ICF así como las contribuciones sociales y los impuestos impagados.
52. A partir de la Resolución judicial de noviembre de 2000, los activos garantizan además las otras obligaciones contraídas por Puigneró con sus acreedores y trabajadores. Una vez más, la Comisión duda de que las garantías proporcionadas en diferentes momentos para los avales y/o sus renovaciones sean suficientes para cubrir aquéllos. Por lo tanto, en la presente fase la Comisión tiene serias dudas en cuanto a si los avales, si no inicialmente por lo menos en las sucesivas renovaciones, incluyen elementos de ayuda

y deben evaluarse con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado.

4.3. Evaluación de la compatibilidad de las nuevas medidas

53. El apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE establece que, salvo que el Tratado disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
54. No obstante, los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE establecen ciertas exenciones a la regla general de incompatibilidad establecida en el apartado 1.
55. Las medidas de ayuda que nos ocupan ni son de carácter social, ni se conceden a consumidores individuales, ni se destinan a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional. Por lo tanto las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 87 del Tratado CE no se aplican en el presente caso.
56. Las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE contienen otras excepciones. Según la letra a) del apartado 3 del artículo 87, las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo pueden ser compatibles con el mercado común.
57. Dado que el objetivo fundamental de las medidas de ayuda antes mencionadas no es regional sino que se refiere al restablecimiento de la viabilidad a largo plazo de una empresa en crisis, solamente se aplican las excepciones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Esta disposición autoriza las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Para evaluar las medidas financieras concedidas a las empresas en crisis la Comisión ha publicado unas Directrices específicas sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración⁽⁸⁾ que son las aplicables a las presentes medidas.
58. El apartado 3.2.2 de las citadas Directrices establece las condiciones para la autorización de la ayuda de reestructuración.

Restablecimiento de la viabilidad

59. La concesión de la ayuda está supeditada a la ejecución del plan de reestructuración que pueda restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa en un plazo razonable, partiendo de hipótesis realistas. Para todas las medidas individuales de ayuda el plan debe ser aprobado por la Comisión. Normalmente las ayudas de reestructuración sólo deben concederse una vez.

⁽⁸⁾ (DO C 368 de 23.12.1994, p. 12); Estas directrices siguen siendo aplicables en virtud del punto 101 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 288 de 9.10.1999, p. 2).

60. El plan debe restablecer la competitividad de la empresa en un plazo de tiempo razonable. La mejora de la viabilidad debe resultar principalmente de las medidas internas contenidas en el plan de reestructuración y sólo podrá basarse en factores externos, como el aumento de los precios o de la demanda, sobre los que la empresa no ejerza gran influencia, cuando las hipótesis sobre el mercado realizadas gocen de reconocimiento general. Una buena reestructuración debe implicar el abandono de las actividades que sigan generando pérdidas estructurales.
61. Las autoridades españolas han presentado un plan de viabilidad elaborado para Puigneró por una asesoría establecida en Barcelona. El plan tiene fecha de noviembre de 2000. El plan incluye las cuentas de pérdidas y ganancias previstas hasta 2005. En cuanto al acuerdo sobre suspensión de pagos, el plan prevé un período de carencia de dos años, después del cual los importes se abonarán durante los ocho ejercicios presupuestarios siguientes. Además, el plan parece haber sido elaborado partiendo de la presunción de que se amortizará el 70 % de la deuda pública de Puigneró. Esta amortización se considera imprescindible para que el restablecimiento de la viabilidad de la empresa tenga éxito. Sin embargo, la Comisión observa que España afirma que de hecho no se ha efectuado ni se prevé efectuar cancelación alguna.
62. Los costes de reestructuración están vinculados a gastos de personal. Parece que en 2001 y 2002 el volumen de negocios permanecerá en torno al nivel de los años 1999 y 2000, y posteriormente se prevé un aumento anual cercano al 9 % hasta 2005. El plan no contiene un análisis del sector a escala del Espacio Económico Europeo (EEE) que permita evaluar el mercado y la futura posición de Puigneró en el mismo. Así pues, en la fase actual no cabe concluir que las medidas financieras se concedieron en función de un plan de reestructuración basado en hipótesis realistas que permita restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa.

Evitar falseamientos indebidos de la competencia

63. Se han de adoptar medidas que mitiguen en lo posible las consecuencias negativas que la ayuda puede acarrear para los competidores. De no ser así, la ayuda se consideraría «contraria al interés común» y, por consiguiente, incompatible con el mercado común. Lo más frecuente es que esta condición se traduzca en una limitación de la presencia que la empresa puede asumir en su mercado o mercados una vez transcurrido el período de reestructuración.
64. La industria textil está saturada y sufre de un exceso de capacidad, por tanto cualquier ayuda concedida a una empresa activa en este sector falseará seriamente la competencia y afectará negativamente al comercio entre los Estados miembros.
65. Puesto que Puigneró no es una pequeña o mediana empresa (véase el apartado 2.2) es probable que cualquier ayuda concedida tenga una clara repercusión sobre la competencia. Por lo tanto se debe respetar estrictamente el requisito de reducir irreversiblemente la capacidad.
66. El plan de viabilidad presentado no incluye una contrapartida ofrecida por Puigneró para compensar en la medida

de lo posible las consecuencias negativas para los competidores tal como establecen las Directrices. La disminución del volumen de negocios que se prevé se debe a una disminución de los precios medios y no a una reducción de la presencia de Puigneró en el mercado. Sin embargo, la Comisión tiene en cuenta la nueva información facilitada según la cual se ha reducido perceptiblemente la producción de la empresa así como su plantilla actual. Por consiguiente, la Comisión invita a España a explicar porqué esta reducción es irreversible y a facilitar cualquier otro dato disponible sobre las medidas de reestructuración aplicadas hasta la fecha.

Ayuda limitada al mínimo

67. El importe y la intensidad de la ayuda deberán limitarse a lo estrictamente necesario para permitir la reestructuración en función de las disponibilidades financieras de la empresa, de sus accionistas o del grupo comercial del que forme parte. Los beneficiarios de la ayuda deberán contribuir de forma importante al plan de reestructuración con cargo a sus propios recursos.
68. En cualquier caso, se deberá demostrar a la Comisión que la ayuda sólo servirá para restablecer la viabilidad de la empresa y que no permitirá a su beneficiario, durante la ejecución del plan de reestructuración, incrementar su capacidad de producción. Por otra parte, se debe evitar que la ayuda se conceda de forma que lleve a la empresa a disponer de una liquidez excedentaria que podría consagrar a actividades agresivas susceptibles de provocar distorsiones en el mercado, que no estuvieran relacionadas con el proceso de reestructuración.
69. La información proporcionada no refleja que las medidas de reestructuración incluyan una contribución de los recursos propios de los inversores. Por otra parte, la información presentada no permite determinar los costes totales de la reestructuración.
70. Por lo tanto, en la presente fase, la Comisión no puede concluir que la ayuda se limite a lo estrictamente necesario y que sea proporcional a los beneficios de la reestructuración. Por otra parte, España no ha demostrado que exista contribución alguna de los inversores a la reestructuración de la empresa.

5. CONCLUSIONES

71. La Comisión ha decidido ampliar el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 659/1999 por lo que se refiere a las siguientes medidas de ayuda: i) la concesión de un préstamo de 500 millones de pesetas españolas el 28 de abril de 1993 y su prórroga el 28 de mayo de 1996, ii) la concesión de dos avales bancarios el 2 de julio de 1996 y 4 de junio de 1998 por un importe total de 1 100 millones de pesetas españolas y sus renovaciones el 31 de marzo de 1999, el 10 de julio de 2001 y el 29 de noviembre de 2001. La existencia de estas medidas no se comunicó a la Comisión hasta después del inicio del procedimiento formal de investigación.

72. La Comisión duda de que, en condiciones similares, un inversor privado hubiera estado dispuesto a conceder a esta empresa en crisis financiera un préstamo y unas garantías semejantes.
73. La Comisión también tiene dudas en cuanto al cumplimiento de todas las condiciones fijadas en el apartado 3.2.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis para autorizar la ayuda de reestructuración. En especial, la Comisión duda de que el plan de viabilidad esté basado en suposiciones realistas en cuanto a las futuras condiciones de funcionamiento. Además, las autoridades españolas no han manifestado que el inversor vaya a contribuir a la reestructuración con sus recursos propios, ni de que el inversor conceda a los competidores de la empresa una contrapartida consistente en la reducción irreversible de la capacidad.
74. Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión requiere a España para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente carta, aporte todos los documentos, información y datos necesarios para evaluar la compatibilidad de la ayuda.
75. La Comisión desea recordar a España el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE y llama su atención sobre el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999, que prevé que toda ayuda concedida ilegalmente podrá recuperarse de su beneficiario.
76. La Comisión solicita a sus autoridades que envíen inmediatamente una copia de esta carta al posible beneficiario de la ayuda.»

No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.2694 — Metronet/Infraco)

(2002/C 164/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 21 de junio de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M2694. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

Imposición de obligaciones de servicio público en las líneas aéreas regulares dentro de Grecia con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo

(2002/C 164/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, el Gobierno griego ha decidido imponer obligaciones de servicio público a las líneas aéreas que se enumeran a continuación:

Atenas–Kithira

Atenas–Naxos

Atenas–Paros

Atenas–Karpathos

Atenas–Sitía

Atenas–Skiathos

Salónica–Skiros

Salónica–Corfú

Rodas–Kos–Leros–Astipalaia

Corfú–Aktio–Cefalonia–Zakinthos

Alexandroupoli–Sitía

Aktio–Sitía.

2. Las obligaciones de servicio público en las rutas mencionadas serán las siguientes:

- a) *Frecuencia mínima de los vuelos y capacidad mínima ofrecida por semana y ruta:*

Atenas–Kithira

Cinco vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 175 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Siete vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 276 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Atenas–Naxos

Seis vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 192 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Ocho vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 300 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Atenas–Paros

Diez vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 170 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Diecinueve vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 330 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Atenas–Karpathos

Tres vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 162 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Cinco vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 250 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Atenas–Sitía

Dos vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 20 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Tres vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 30 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Atenas–Skiathos

Dos vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 30 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Siete vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 280 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Salónica–Skiros

Dos vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 20 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Tres vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 30 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Salónica–Corfú

Dos vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 110 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Tres vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 180 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Rodas–Kos–Leros–Astipalaia

Dos vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 30 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Tres vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 40 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Corfú–Aktio–Cefalonia–Zakinthos

Dos vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 30 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Tres vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 40 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Alexandroupoli–Sitía

Dos vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 20 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Tres vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 30 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Aktio-Sitía

Dos vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 20 plazas por semana en cada sentido durante el período invernal.

Tres vuelos semanales de ida y vuelta, con un total de 30 plazas por semana en cada sentido durante el período estival.

Por «período invernal» y «período estival» se entienden los definidos como tales por la IATA.

Cuando el índice de ocupación media de todos los vuelos de una ruta relativo al período anterior supere el 75 %, la frecuencia semanal mínima o el número mínimo de plazas ofrecidas por semana podrán incrementarse en función del aumento registrado. El aumento de la frecuencia o del número de plazas será notificado por correo certificado a la compañía aérea que explote la ruta seis meses antes de su entrada en vigor, la cual se producirá tras su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* por parte de la Comisión Europea.

En el caso de que los aparatos utilizados carezcan de la capacidad necesaria para ofrecer el mínimo de plazas semanales establecido [conforme se indica en la letra a) del punto 2], será posible incrementar la frecuencia de los vuelos proporcionalmente.

Si se anularan los vuelos a causa de las condiciones meteorológicas adversas, estos deberían realizarse en los días inmediatamente posteriores, al objeto de satisfacer la demanda semanal con arreglo a la capacidad semanal mínima ofrecida que se estipula en el la letra a) del punto 2.

b) *Precio de los billetes:*

El precio de venta de los billetes de ida en clase económica no podrá superar los importes que se indican a continuación:

Atenas-Kithira:	37 euros
Atenas-Naxos:	50 euros
Atenas-Paros:	49 euros
Atenas-Karpathos:	60 euros
Atenas-Sitía:	58 euros
Atenas-Skiathos:	41 euros
Salónica-Skiros:	50 euros
Salónica-Corfú:	56 euros
Rodas-Kos:	35 euros
Rodas-Astipalaia:	40 euros
Rodas-Leros:	40 euros
Kos-Astipalaia:	40 euros
Kos-Leros:	35 euros
Astipalaia-Leros:	35 euros

Corfú-Aktio:	30 euros
Corfú-Cefalonia:	30 euros
Corfú-Zakinthos:	40 euros
Aktio-Cefalonia:	25 euros
Aktio-Zakinthos:	30 euros
Cefalonia-Zakinthos:	23 euros
Alexandroupoli-Sitía:	70 euros
Aktio-Sitía:	70 euros.

Los precios mencionados podrán aumentarse en caso de incremento imprevisto de los costes de explotación ajeno al control de la compañía aérea. Dicho aumento será notificado a la compañía aérea que explota la ruta y entrará en vigor tras su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* por parte de la Comisión Europea.

c) *Garantía de servicio ininterrumpido*

Con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, cualquier compañía aérea que se proponga prestar servicios en las rutas mencionadas habrá de garantizar que lo hará durante al menos 12 meses consecutivos.

Salvo fuerza mayor, el número de vuelos anulados por motivos directamente imputables a la compañía aérea no podrá superar el 2 % del total anual previsto.

Toda intención de interrumpir el servicio en cualquiera de las rutas previamente mencionadas deberá ser notificada por la compañía aérea con seis meses de antelación al Servicio de aviación civil (Dirección de operaciones aéreas, Departamento de acuerdos bilaterales en materia de transporte aéreo).

3. Informaciones de interés

Todo transportista comunitario que efectúe vuelos en las rutas previamente mencionadas sin respetar las obligaciones de servicio público impuestas podrá ser objeto de sanciones administrativas o de otro tipo.

Por lo que respecta a los tipos de aparatos utilizados, se invita a las compañías aéreas a que consulten las «Aeronautical Information Publications» de Grecia (AIP Greece) por lo que respecta a los datos técnicos y operativos y a los procedimientos aeroportuarios.

Por lo que respecta a los horarios, las salidas y las llegadas de los aviones deberán producirse durante las horas de servicio de los aeropuertos establecidas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Comunicación de la Comisión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo

Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Mariehamn (MHQ) y Stockholm/Arlanda (ARN)

(2002/C 164/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno de Finlandia ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Mariehamn (MHQ) y Stockholm/Arlanda (ARN) en las condiciones siguientes:

Frecuencia mínima

En el primer período (28.10.2002-26.10.2003) la frecuencia será de un mínimo de dos servicios diarios de ida y vuelta de lunes a viernes y de un servicio diario de ida y vuelta los sábados y domingos. Se propondrá una frecuencia equivalente en los dos años siguientes. Los vuelos serán sin escala.

Capacidad

Se ofrecerán al menos 18 asientos en cada vuelo, con un mínimo anual de 26 280. Si el índice de ocupación supera un 80 % o es inferior al 35 % en algún trimestre del primer año, la oferta deberá ajustarse en la programación siguiente.

Horarios

Los viajeros procedentes de Åland deberán poder efectuar en una sola jornada laboral un viaje de ida y vuelta a cualquiera de los destinos a los que puede viajar en vuelos regulares desde Suecia, así como a Oslo, Copenhague y los principales aeropuertos de Europa. La llegada al aeropuerto de Stockholm/Arlanda (ARN) de lunes a viernes deberá producirse a más tardar a las 7.00 horas y entre las 16.15 y las 19.00 horas. La salida del aeropuerto de Stockholm/Arlanda (ARN) deberá producirse de lunes a viernes entre las 7.00 y las 9.00 horas y entre las 18.15 y las 21.00 horas, siempre que puedan conseguirse las franjas horarias (*slots*) adecuadas para el despegue y el aterrizaje. Las horas de llegada y de salida los sábados y domingos deberán adaptarse lo mejor posible a la demanda. En determinados períodos del año con escasa demanda, en fines de semanas prolongados o períodos vacacionales largos, el tráfico podrá reducirse en circunstancias excepcionales.

Tipo de aeronave

La velocidad de crucero (TAS) será de al menos 360 km/h. Se utilizarán aeronaves con cabina presurizada que dispongan de aseos a bordo. La capacidad mínima de carga/equipaje por pasajero en un avión con plena ocupación y en condiciones meteorológicas normales será de al menos 20 kg.

Tarifas

El precio de un billete de ida y vuelta MHQ-ARN no podrá exceder de 330 euros, IVA y tasas incluidos. Sólo podrán adaptarse las tarifas de conformidad con el índice de precios de los viajes de negocios que establece la Oficina Nacional de Estadísticas (SCB), previa autorización del Gobierno provincial (*landskapsstyrelse*) de Åland. Se propondrán tarifas especiales para los viajes en fines de semana y los viajes privados, así como para los niños, los jóvenes, los estudiantes, los jubilados y sus acompañantes.

Información, reservas, ventas y sistemas de comercialización

Deberá poder accederse a información fiable y completa antes de emprender el vuelo. Corresponderá a la compañía aérea difundir información correcta y actualizada sobre los horarios, las tarifas, etc., por medio del sistema de distribución Amadeus y otros sistemas globales de distribución (GDS). Además, la comercialización se hará mediante anuncios en la prensa local y otros medios, así como mediante folletos turísticos de promoción del transporte aéreo.

Acuerdos de cooperación

Deberán aplicarse acuerdos entre compañías aéreas para el reconocimiento mutuo de los billetes emitidos, de conformidad con las prácticas vigentes.

Continuidad del tráfico

Un máximo del 20 % de las salidas podrá producirse con más de cinco minutos de retraso y un máximo del 5 % con más de 15 minutos de retraso. Salvo en caso de fuerza mayor para la compañía aérea, la regularidad de los vuelos deberá ser del 99 % por trimestre. La compañía aérea sólo podrá interrumpir sus servicios mediante un preaviso de seis meses.

Acceso

La compañía aérea deberá garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de los viajeros, de tal forma que:

- pueda procederse al embarque y al desembarque con tranquilidad, seguridad y dignidad,
- se mantengan durante todo el viaje el acompañamiento y otros servicios afines en caso de cambio de vuelo/de compañía,
- se proporcione información sobre los itinerarios y las posibilidades de viaje a petición de los viajeros,

- se proporcione información gráfica sobre la seguridad y otros asuntos (en una forma comprensible para las personas con discapacidad visual y auditiva),
- el viajero pueda reservar y comprar billetes sin dificultades,
- todos los anuncios efectuados a bordo se realicen en al menos dos idiomas y teniendo en cuenta que Åland es una región de habla sueca.

Requisitos ambientales

Las emisiones sonoras de las aeronaves no deberán superar los límites que establecen las normas vigentes. Todos los equipos instalados a bordo que ofrecen una mayor comodidad y un

menor impacto ambiental deberán funcionar correctamente y explotarse de conformidad con las instrucciones correspondientes.

Informes

La compañía aérea que preste el servicio en la línea MHQ-ARN deberá presentar un informe trimestral al Gobierno provincial (*landskapsstyrelse*) de Åland sobre el cumplimiento de las presentes obligaciones de servicio público.

Propuesta de servicios diarios de ida y vuelta MHQ-ARN

MHQ		ARN		ARN		MHQ
7.25	→	6.55		8.40	→	10.10
16.55	→	16.25		18.50	→	20.20

COMUNICACIÓN

(2002/C 164/08)

Por decisión de 9 de julio de 2002, la Comisión ha nombrado a las personas siguientes miembros del Comité consultivo para la apertura de la contratación pública con efecto inmediato y hasta el 31 de marzo de 2004:

Sue ARROWSMITH
 Panayotis BERNITSAS
 António CARDOSO E CUNHA
 Eric CARLSLUND
 Paolo DE CATERINI
 Pierre DELVOLVE
 Arnhild DORDI GJONNES
 Jean-Pierre JOUGUELET
 Vicente LOPEZ-IBOR MAYOR
 Thomas MAIBAUM
 Philippe MATHEI
 Colin MAUND
 Alan McCARTHY
 Timm MEYER
 Annemarie MILLE
 Ulrich PAETZOLD
 Rainer PLASSMANN
 Henk POST
 Leif RAUN
 Henri STOUFF
 Eva SVEMAN

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Resultado de la convocatoria de candidaturas para la creación de un Foro conjunto de la Unión Europea en materia de precios de transferencia en el ámbito de la fiscalidad de las empresas

(2002/C 164/09)

Tras la publicación, en el *Diario oficial de las Comunidades Europeas* C 90 de 16 de abril de 2002, de la convocatoria de candidaturas para la creación de un Foro conjunto de la Unión Europea en materia de precios de transferencia en el ámbito de la fiscalidad de las empresas (en adelante, FCPT), el comité de selección mencionado en el apartado 11 de dicha convocatoria, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 16, ha seleccionado a los candidatos siguientes (a título personal) como representantes del sector empresarial en el FCPT durante un período renovable de dos años:

Mr Philip GILLET
Mr Eduardo GRACIA
Mr Guy KERSCH
Dr Klaus KROPPE
Prof. Guglielmo MAISTO
Dr Ulrich MOEBUS
Mrs. Sylvie PUECH
Mr Chris ROLFE
Mr Theo SCHMIT
Prof. Dirk VAN STAPPEN

En caso de que surgieran vacantes, el comité de selección decidirá sobre su provisión. Se dará prioridad a los candidatos de la presente convocatoria en cualquier otra posterior
